



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 15 DIC. 2021

**Rad. No. 066-2018-00996-00**

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: MARIO ALEXANDER MORALES RINCÓN**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador ad-litem de la demandada se notificó de manera personal el 2 de septiembre del año en curso (fl. 57).

De Las excepciones de mérito que propuso la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u> Fijado hoy <u>16 DIC. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
---

Bogotá DC, septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Email: [cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RAD: 11001400306620180099600  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DDO: MARIO ALEXANDER MORALES RINCÓN  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetados señores.

FABIOLA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.406 expedida en Soata, y portadora de la tarjeta profesional No. 155.537 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi condición de CURADOR (A) AD -LITEM dentro del proceso de la referencia, según consta en AUTO de fecha 10 de agosto de 2021, notificado el día 02 de septiembre de 2021, Por medio del presente escrito doy CONTESTACION A LA DEMANDA, lo cual hago en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No me consta. Si bien es cierto se adjunta al expediente el pagaré número 80200564, desconozco que el demandado se haya constituido en deudor de la entidad demandante y si fue él quien suscribió el título valor mencionado.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, por cuanto no me consta que el pagaré No. 80200564, haya sido suscrito y aceptado por el demandado, es cierto que el pagaré presenta fecha de diligenciamiento del 26 de julio de 2018, y que su valor es de \$32.051. 978.00.

**AL TERCERO:** Respecto a los intereses moratorios, no me consta y me atengo a lo que resulte probado.

**AL CUARTO:** Es cierto. Como se puede verificar en el documento, el plazo se encuentra vencido.

**AL QUINTO:** No me consta que la entidad demandante haya requerido al demandado en varias oportunidades para que pagara la obligación.

**AL SEXTO:** No es cierto en cuanto a lo exigible, ya que la obligación se encuentra prescrita como se establecerá en las excepciones.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto se alejan de la realidad y por lo tanto propongo las siguientes:

**EXCEPCIONES**

**PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SEGÚN LO DESCRITO, EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 784 C.CIO.**

El TITULO VALOR PAGARE, cuya acción cambiaria ya se encuentra prescrita, tal como lo enuncia el artículo 789 del Código de comercio, que enuncia. "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.", y para probar esta prescripción debemos tener en cuenta las siguientes fechas.

Si la obligación contenida en el pagaré debía ser cancelada el día 26 de julio de 2018, a la fecha de la notificación personal realizada a la suscrita, es decir 02 de septiembre de 2021, han pasado más de los TRES (3) años, de que habla la norma citada.

Ahora bien, como no se interrumpió el término de PRESCRIPCIÓN con la presentación de la demanda que aquí nos ocupa, ya que transcurrió más de UN (1) año desde la fecha de notificación por Estado del mandamiento de pago al Demandante.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar.

**PRUEBAS**

Solicito al despacho tener como pruebas las que reposan en el expediente.

En cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020, (a fin del conteo de los términos legales), se remite copia de este escrito a la cuenta de correo electrónico del apoderado de la parte demandante que fuera reportado en la demanda Email: [mabalcobros Ltda@yahoo.es](mailto:mabalcobros Ltda@yahoo.es) [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co) [elkinromerob@hotmail.com](mailto:elkinromerob@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré por medio del Email [fabiolabohorquez71@gmail.com](mailto:fabiolabohorquez71@gmail.com)

Atentamente,

FABIOLA BOHORQUEZ  
C.C. 24.080.406 expedida en Soata –Boyacá-  
TP. 155.537 expedida por CSJ